

JOSÉ. PRIMER REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

Gérard Dufour

Entre el sinnúmero de libros que se han publicado este año con motivo (o bajo el pretexto) de la conmemoración del bicentenario del principio de la Guerra de la Independencia, especial interés merece el que el profesor de la Universidad de Sevilla Manuel Moreno Alonso consagró al hermano mayor de Napoleón, José, bajo el título de *José Bonaparte, un republicano en el trono de España*.¹ Por supuesto, este personaje, gran negociador —fue artífice del Concordato de 1801 entre Francia y la Santa Sede— al que el Emperador confió (por no decir que le regaló) los tronos de Nápoles y luego de España, bien merecía una revisión de su figura y papel que acabara con la visión exclusivamente negativa que encontramos, por ejemplo, en las noticias que podemos consultar en Internet. Pero, en el movimiento pendular que caracteriza cualquier revisión histórica, ¿no se dejó llevar demasiado lejos el profesor Moreno? Al título de rey, se le ha añadido a José una cantidad impresionante de calificativos. Para sus partidarios, fue “el rey filósofo”.² Para los patriotas españoles, fue “el rey intruso”, el “rey pepino”, el “rey de copas”. Cuando en su retirada a Valencia, en 1812, el jefe de cuadrilla Bartolomé Muñoz le llamó “rey errante”,³ el periódico gaditano *El Conciso* le calificó de “rey trashumante” y “rey sin tierra”.⁴ También le llamaron “rey pordiosero”.⁵ Su último biógrafo francés, Girod de l’Ain, hace ya casi 40 años, utilizó la expresión de “roi malgré lui” (“rey a pesar suyo”).⁶ Pero nunca se había calificado a José de “rey republicano”. La tesis, a todas luces, es novedosa y hasta provocativa. Pero ¿será exacta? No, evidentemente, si damos a la palabra “republicano” el significado que le dieron en 1792 los convencionales franceses al decretar la abolición y luego la muerte de Luis XVI, la abolición de la monarquía y fundación de la república. En este caso, la expresión de “rey republicano” constituiría una doble contradicción, al mismo tiempo “interna” y “en los términos” por decirlo en lenguaje escolástico. Pero en cambio tiene toda la razón el profesor Moreno si entendemos por “republicano” lo que Juan Jacobo Rousseau decía: “todo gobierno regido por leyes es republicano”.⁷

José I firmó todas las actas de su reinado de la siguiente manera: “Joseph Napoléon, rey de España y de las Indias por la gracia de Dios y de la Constitución del Estado”. Era la fórmula prevista en el artículo IV de la Carta Magna. Los redactores del periódico gaditano *El Conciso* se mofaron de ella, haciendo observar (no sin razón) que se olvidaba José de lo esencial y que hubiera sido más exacto decir “por la diabólica voluntad de Napoleón I”.⁸ Pero, para José, era más que una fórmula: un verdadero credo político que, como veremos, le llevó a serios enfrentamientos con su hermano el Emperador de los franceses.

Para Napoleón, la Constitución de Bayona que había hecho adoptar por las Cortes, o Junta o Asamblea Nacional (se emplearon los tres términos en la convocatoria)⁹ que había reunido en Bayona no era sino una estratagema para dar una apariencia de legalidad al cambio dinástico que había obtenido por las renunciaciones a la Corona de Carlos IV y su hijo Fernando. Lo importante no eran tanto las disposiciones del texto adoptado, sino el hecho de que una asamblea pretendidamente nacional hubiera adoptado un texto ratificado por una asamblea supuestamente nacional. José en cambio, según el testimonio de Stanislas de Girardin, siguió de muy cerca los trabajos de los miembros de la Asamblea y se dio por satisfecho con el resultado.¹⁰ Esta diferencia de actitud se explica, quizás, por la distinta formación de los dos hombres. Pese a haber sido el padre del Código Civil, Napoleón no era jurista.

Intelectualmente, se había formado exclusivamente en las escuelas militares de Autun y Brienne. Era militar, y reprochaba a su hermano no tener el carácter propio de esta profesión.¹¹ José en cambio sí era jurista. En 1787 se había ido a Pisa (Italia) a estudiar Derecho e incluso había obtenido el título de doctor. ¿Explica esta circunstancia su respeto por las Constituciones que su hermano no hizo sino violar a lo largo de su carrera (el 18 de brumario en 1799, y las transformaciones del consulado en consulado vitalicio en 1802, del consulado vitalicio en imperio hereditario en 1804)? No es sino una hipótesis, pero no es para desdeñar. Sea lo que sea, lo cierto es que José no quiso ser rey si no era constitucional. Así, Napoleón le había puesto en el trono de Nápoles y de las Dos Sicilias sin otra obligación que la de reinar. José, personalmente, decidió dar una Constitución a sus súbditos. Y tanto empeño puso en ello que quiso firmemente publicarla cuando ya estaba en Bayona, sabiendo que nunca jamás volvería a Nápoles cuya Corona había de ceder al gran duque de Berg, su cuñado Murat. Y para asegurarse de que Murat no cayera en la tentación de olvidarse de las obligaciones que le creaba este texto, pidió a su hermano que lo refrendara. Más aún: en el tratado que firmaron los dos hermanos el 7 de julio de 1808, tratado por el cual Napoleón cedía a José sus derechos sobre el trono de España y de las Indias, y, a modo de reciprocidad, José devolvía a Napoleón la Corona de Nápoles y de las Dos Sicilias, José obtuvo la inclusión de un artículo (el décimo) que especificaba que el propio Emperador garantizaba a los napolitanos el respeto de la Constitución otorgada por su hermano.¹² A consecuencia de ello, en el tratado que firmó Napoleón con el gran duque de Berg en Bayona el 15 de julio para cederle el reino de Nápoles, se especificó (en el artículo 6) que Murat se comprometía formalmente a mantener y observar la Constitución cuyo texto se adjuntó al documento.¹³ Aunque tenía más de “carta otorgada” que de “constitución” en el sentido que damos hoy a la palabra, José había legado a los napolitanos el primer texto constitucional de su historia.

El 7 de julio de 1808, a eso de la una de la tarde, después de haber pronunciado José “un discurso análogo a las circunstancias” (según las palabras de la *Gazeta de Madrid*)¹⁴ y haberse leído el texto de la Constitución del Estado, el obispo de Burgos, Manuel Cid Monroy, recibió del recién proclamado soberano el juramento previsto por la misma Constitución (artículo seis): “juro sobre los santos evangelios respetar y hacer respetar nuestra santa religión, observar y hacer respetar la constitución...”. Acto seguido firmó sus primeros decretos, todos encabezados por la fórmula “rey de España y de las Indias por la gracia de Dios y de la constitución del Estado”. Los empleados del Ministerio de Justicia pudieron percatarse del empeño que ponía el nuevo soberano en referirse a la Constitución cuando recibieron este oficio, firmado el mismo día, con la precisión siguiente: “con arreglo a la constitución con que se han de regir los dominios de España e Indias y de que envío un ejemplar a este ministerio de la Justicia para que guarde archivado en él, y en virtud de una de las disposiciones de dicha constitución que ordena que el secretario de Estado refrende todos los actas, he venido a nombrar a Don Luis Mariano de Urquijo...”.¹⁵

En la primera proclama que dirigió a sus súbditos desde Vitoria, el 12 de julio de 1808, José insistió abundantemente en todo lo que, según él, iba a aportar la Constitución a los españoles:

Subiendo al trono, cuento con almas generosas que me ayuden a que esta nación recobre su antiguo esplendor. La Constitución, cuya observancia vais a jurar, asegura el ejercicio de nuestra santa religión, la libertad civil y política, establece una representación nacional, hace revivir vuestras antiguas Cortes, mejor establecidas ahora; instituye un Senado que, siendo el garante de la libertad individual y el sostén del trono en las circunstancias más críticas, será también, por su propia reunión, el

asilo honroso, con cuyas plazas se verán recompensados los mas eminentes servicios que se hagan al Estado.

Los tribunales, órganos de la ley, impasibles como ella misma, juzgaran con independencia de todo otro poder.

El mérito y la virtud serán los solos títulos que sirvan para obtener empleos.

Si mis deseos no me engañan, pronto florecerá vuestra agricultura, y vuestro comercio, libres para siempre de las trabas fiscales que le destruyeron.

Queriendo reinar con leyes, seré el primero que enseñe con mi ejemplo el respeto que se les debe”.¹⁶

No era mera propaganda. José respetaba escrupulosamente la Constitución, incluso cuando esta no le facilitaba la tarea. Efectivamente, el sueño del rey, al aceptar la Corona de España, era hacer en su nuevo país lo que había realizado en Nápoles, especialmente en materia de reforma fiscal y financiera. Para conseguirlo, contaba con el que había sido su ministro de Hacienda en Nápoles, Pierre-Louis Roederer. Pero la Constitución le prohibía tener ministros extranjeros. Le pesó enormemente, pero se conformó.¹⁷ En cambio, quiso manifestar a todos y cada uno que tomaba muy en serio el título de “Majestad Católica” y el papel de protector de la religión católica, apostólica y romana que le confería el artículo segundo de la Constitución de Bayona. Apenas entrado en España, su primer acto consistió en entrar bajo palio en la iglesia de San Sebastián para oír misa y hacer al cura párroco un generoso donativo de 6.000 reales.¹⁸ Más aún, apenas instalado en el Palacio Real de Madrid, exigió a los miembros de su Casa civil y militar oír misa con él a las seis y media de la mañana. Stanislas de Girardin, que había formado parte de su corte en Nápoles, poco acostumbrado a tales devociones, echó pestes al respecto:¹⁹ allí se daban otras misas, y José había asombrado a todos con su costumbre de pasar la primera parte de la noche solo con señoras a las que había invitado a hablar de literatura o jugar a la gallina ciega. Al menos, oficialmente. Stendhal, autor de *Rojo y negro*, le tuvo por ello mucha estima... y envidia.²⁰ Pero eran otros tiempos. Si lo exigía la Constitución, Madrid, al igual que París para Enrique I, bien valía una misa. Incluso diaria y matinal.

La cortísima estancia de José en Madrid (11 días) antes de huir tras la noticia de la derrota de Bailén, le impidió hacer otra cosa que mandar la publicación del texto de la Constitución que salió en la *Gazeta de Madrid* de los días 27, 28, 29 y 30 de julio.²¹ Y, por supuesto, incluso si en Vitoria, a sugerencia del conde de Cabarrús, el gobierno josefino siguió “trabajando” y fingiendo gobernar España,²² el proyecto político de José quedó estancado y totalmente eclipsado por la campaña militar dirigida personalmente por Napoleón.

Para el Emperador, la rebelión generalizada de los españoles había roto todo lo acordado en Bayona, fuesen las renunciaciones de Carlos IV y Fernando VI, fuese la Constitución. Con la capitulación de Madrid, dejó muy claro que ya no era dueño de España en virtud de cualquier tratado, sino por derecho de conquista. Lo mostró claramente firmando bajo tal concepto, en su cuartel general de Chamartín, antes de penetrar victoriosamente en Madrid, unos decretos entre los cuales la mayoría eran totalmente inútiles, puesto que ya estaban comprendidos en la Constitución de Bayona, sea de forma explícita (la abolición de los derechos feudales, comprendida en el artículo CXVIII por el cual se extinguían todos los privilegios y la supresión de las aduanas interiores, objeto del artículo CXVI), sea de forma implícita (la abolición de la Inquisición, ya prevista en el artículo 98 que estipulaba la desaparición de “todos los tribunales que tenían atribuciones especiales”).²³ Lo dejó Napoleón tanto o más claro aún exigiendo las firmas de los madrileños para reinstalar en el trono a su hermano y amenazando con dividir a España en gobiernos militares que haría gobernar por mariscales

suyos. Napoleón no consideraba que había venido a restablecer en el trono a su hermano (muy significativamente alojado en el Palacio del Pardo, apartado del centro de poder que era el Palacio Real de Madrid donde residía el Emperador). Para él, daba por segunda vez el trono de España a José. Pero en condiciones totalmente distintas a la primera. En julio de 1808, le había hecho soberano español, con teórica independencia del imperio. En enero de 1809, le puso en el trono de España como príncipe francés, enteramente a su servicio. Una especie de prefecto, como se quejará luego José a su hermano, negándose a admitir correspondencia del ministro de Policía de Francia.²⁴

Esta actitud de Napoleón tenía consecuencias muy serias que preocuparon sobremanera a José. En efecto, la Constitución de Bayona (artículo III) garantizaba la integridad del territorio español. La negativa del Emperador a seguir reconociendo la validez de este texto dejaba presagiar una desmembración que efectivamente tuvo lugar, por decreto imperial del 8 de febrero de 1810, para las provincias al norte del Ebro, desmembración que nunca se resignó a admitir José. Por ello, cuando entró por segunda vez en Madrid, el 23 de enero de 1809, en el acto religioso con homilía y tedeum celebrado en San Isidro y que marcó este día, José, sin avisar a nadie, renovó su juramento de “observar y hacer observar la constitución” en los términos previstos por la misma. Esta actitud provocó el entusiasmo de su madre, la reina madre María Letizia, y de su esposa, la reina Julia que le escribieron para felicitarle.²⁵ Pero provocó sobre todo el furor de Napoleón, que acusó a su hermano de “haberse hecho español”²⁶ y prohibió la referencia al hecho en los periódicos franceses.²⁷ Para poner los puntos sobre las íes, después de la ceremonia religiosa, José quitó inmediatamente el control de la *Gazeta de Madrid* al embajador de Francia, conde de La Forest, al que Napoleón, al salir de Madrid, había confiado esta tarea (pese o a causa de todo el menosprecio que ello podía conllevar para su hermano) y lo pasó a su ministro de policía, Arribas. En tal periódico se refirió la entrada de José en Madrid con todo detalle, ceremonia religiosa y juramento solemne incluidos, y se publicaron las primeras medidas decretadas por el soberano restaurado por el encabezamiento: “Don José Napoleón, rey de España y de las Indias por la gracia de Dios y de la Constitución del estado”.²⁸ Más aún, con pretexto de que, dadas las circunstancias, el texto de la constitución quizás no hubiera tenido la difusión necesaria, se publicó de nuevo en la *Gazeta de Madrid* entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 1809.²⁹

La discrepancia entre Napoleón, que se negaba a considerar a su hermano como rey de España por la gracia de Dios y de la Constitución del Estado, sino por su propia voluntad, y José, que consideraba que obtenía su legitimidad del pacto que creía haber sellado en Bayona con el pueblo español mediante la Constitución, se reflejó en dos actitudes distintas. Así, en las monedas con la efigie de José que se acuñaron entonces, en la orla que figuraba en la cruz, no se hizo mención de Dios ni de la Constitución, sino que se puso: Josef I, rex HISP et INDIARUM, Josef, rey de España y de las Indias.³⁰ El motivo de esta ausencia de cualquier tipo de referencia a la Constitución es muy sencillo: las monedas se acuñaron en Francia, bajo el control de Napoleón.³¹ Por su parte, José manifestó su empeño en seguir rigiéndose por la Constitución con el trato que reservó a los decretos de Chamartín. Estos decretos, que el Emperador firmó como “conquistador” desde su cuartel general antes de entrar en Madrid, resultaban muy molestos para José, ya que constituían una prueba manifiesta de su subordinación a Napoleón. Y, sin embargo, no podía ignorarlos. Su actitud respecto a ellos es verdaderamente significativa de su deseo de salvar las apariencias y de manifestar su (relativa) independencia. Por lo que se refiere a la supresión de las órdenes monásticas, que constituían una novedad, volvió a publicarlos como decisión suya, agravando incluso las disposiciones respecto a los monjes.³² En cambio, juzgó inútil publicar de nuevo los referentes a la abolición de los derechos feudales y de la Inquisición, disposiciones que, como

ya hemos dicho, figuraban en la Constitución de Bayona. José no podía ser más explícito respecto a su decidida voluntad de regirse por este texto constitucional que su hermano le había preparado y del que ahora renegaba.

Sin embargo, las circunstancias (concretamente, la prolongación de la guerra) no permitieron a José crear las instituciones previstas por la Constitución, y especialmente el Senado al que, por lo visto, pretendía conferir un papel muy distinto del de mera cámara de registro que concedía Napoleón al senado imperial, a cuyos miembros calificaba despreciativamente de “parlanchines”. La única institución prevista por la Constitución de Bayona que pudo poner en marcha fue el nuevo Consejo de Estado, cuya formación amplió el 24 de febrero de 1809, precisando que ello era provisional y debido a las dificultades para crear los demás organismos previstos.³³ Consecuencia de este primer paso hacia el sistema político previsto por la Constitución fue la supresión el 18 de agosto de 1809 de los antiguos consejos, considerados ya inútiles.³⁴ En medio de los desastres de la guerra, José era el único en preocuparse por dar vida a lo que de Stanislas de Girardin calificó de “constitución nonata”.³⁵ Y según el testimonio de La Forest, siempre muy al tanto de lo que pasaba en la Corte de José (hasta tal punto que su mujer, la reina Julia, le recomendó más de una vez la prudencia en las cartas que le dirigía desde París o Mortefontaine),³⁶ hasta sus ministros se extrañaron de semejante empeño.³⁷

El hecho de que el sistema político previsto por la Constitución de Bayona quedara estancado no impidió sin embargo que toda la propaganda afrancesada girase alrededor de las ventajas que proporcionaba cualquier sistema constitucional, único medio de evitar el despotismo que los españoles habían sufrido tanto bajo el odiado Godoy. Así, en el primer número de *El Imparcial o gaceta política y literaria* —con fecha de 21 de marzo de 1809—, su director, P. Estala —una de las mejores plumas del momento— inició la publicación de un largo artículo en el cual cantó los méritos de la Constitución de Bayona haciendo clara referencia a la antigua de Aragón.³⁸ Ello, cinco años antes de que la Real Academia de la Historia —que tenía mucho que hacerse perdonar— ofreciera a la representación nacional un ejemplar de la *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas nacionales de los reinos de Castilla y León* de su director, Martínez Marina.³⁹ Tanta fe tenía Estala en esta Constitución que quedaba por poner en práctica que no dudó en escribir que: “los que nacen en un país de esclavitud no tienen patria sino en el sentido en que la tienen los rebaños destinados para nuestro consumo. Tal es la patria de casi todas las naciones de oriente, de algunas de Europa, y en especial de España antes del gobierno constitucional”.⁴⁰ Con esta frase Estala había dado en el blanco ya que, tres años después, la *Gazeta de Madrid bajo la Regencia de las Españas* se la reprochó, tratándole por ello de “infame”.⁴¹

Tantas evocaciones de los beneficios que traería la Constitución eran palabras sin actos, para parodiar la famosa fórmula de Carlos Marx a propósito de las Cortes de Cádiz. Hasta tal punto que uno podría preguntarse si el único motivo de tantas referencias no se debía al mero hecho de que el texto constitucional garantizaba la independencia de España, que fue una auténtica obsesión en José. En realidad, cabe notar que la Constitución de Bayona no constituía un dogma inalterable para José. Pero sí el principio del pacto entre el soberano y sus súbditos y de que una nación fuera regida por leyes aprobadas por representantes de la nación. Cuando llegó a Madrid la noticia de la convocatoria de las Cortes de Cádiz, la reacción de los afrancesados fue de menosprecio y de mofa y, por ejemplo, se publicó en la *Gazeta de Madrid* un artículo muy virulento en contra de los diputados y de la inutilidad de semejante asamblea.⁴² Sin embargo, al pasar por Valladolid camino de París en abril de 1811, dio José una enorme sorpresa al anunciar que, a su regreso, convocaría las Cortes Generales

de la nación en Madrid. Para él se trataba de Cortes auténticamente generales, que habían de incluir representantes de las provincias no sometidas a su autoridad y hasta llegó a decir: “avisaremos igualmente a las Cortes insurrectas y al gobierno de Cádiz para que cooperen a esta gran obra”.⁴³

José ya no se aferraba a la Constitución de Bayona (reconociendo así implícitamente que los que la habían aprobado no eran auténticos representantes de la nación) sino al principio de Constitución en sí mismo, puesto que especificó que las Cortes que quería reunir serían unas Cortes “no como las que existían antes, ni aun cual la Constitución de Bayona las había organizado, sino más numerosas, y compuestas de manera que se pudiesen llamar a las mismas a los hombres de mayor marca de la nación, fuesen las que fueren sus opiniones y el partido que habrían seguido”.

Al volver de París en julio de 1811, José creó una comisión encargada de preparar la convocatoria de estas Cortes. La integraron Carlos Cambronero, Juan Antonio Llorente, Blas de Aranz, Juan Ignacio Joven de Salas, Romero Valdés y González Arnao, y la presidió el marqués de Caballero. Por supuesto, no concretó nada y la publicación de la Constitución de la monarquía española en Cádiz, el 19 de marzo de 1812, el mismo día de su onomástica, supuso un duro golpe para José, incluso si la propaganda afrancesada (como la proclama dirigida a los diputados a las Cortes de Cádiz por Marchena)⁴⁴ intentara desacreditarla. A una situación militar como mínimo muy difícil, se añadía para José una situación política insostenible puesto que la Constitución de Cádiz le quitaba el único argumento que justificaba o intentaba justificar su presencia en el trono: ser un rey constitucional.

Sin embargo, José se obstinó: en un Consejo de ministros que presidió el 14 de mayo de 1812 y al que asistieron los miembros de la comisión de Cortes, se habló de nuevo de la necesidad de reunir Cortes como “único medio de salvar a la nación de la ruina que la amenazaba”. Se fijó incluso una fecha: el 1 de agosto de 1812. Se discurió sobre la manera de solucionar un grave problema que dificultaba la empresa: las finanzas. Se cifró la cantidad necesaria en 12 ó 13 millones de reales. Una bagatela, cuando José no podía pagar a sus empleados ni a sus militares, hasta tal punto que el propio Leandro Fernández de Moratín, según el testimonio del militar francés Gaspar de Clermont-Tonnerre,⁴⁵ ni siquiera se atrevía a salir de casa por estar en la imposibilidad de comprarse vestidos decentes. Se pensó en solicitar la ayuda de Napoleón: un disparate ya que el Emperador se quejaba constantemente de que España le costaba carísima cuando esperaba sacar de ella grandes beneficios y, sobre todo, porque no estaba conforme con semejante plan. Se pensó en dinero que podría mandar Suchet que acababa de apoderarse de Valencia. Para garantizar el éxito de la empresa, se propuso que el rey debería realizar un viaje por todo el territorio ocupado por las fuerzas imperiales, empezando, según la opinión de su ministro de la Guerra, general O’Farril, por la recién conquistada Valencia. Todo ello no pasaba de ser meros castillos en el aire. No solo no se logró reunir a las Cortes el 1 de agosto, sino que el 11, frente al avance de las tropas de Wellington, vencedor en los Arapiles, José tuvo que replegarse (por no decir huir) transformándose —como ya hemos dicho— en “rey errante” o “rey trashumante”.

José I fue, pues, un rey que quiso ser constitucional y no pudo ni aplicar la Constitución por la gracia de la que reinaba, ni formar otra. Esta obsesión por regirse según un sistema constitucional es muy propia de un hombre que quiso ser un rey filósofo. Pero ¿qué motivó esta voluntad, tan opuesta a la de su hermano Napoleón que quiso ser monarca ilustrado, pero absoluto a la vez, un verdadero *déspota ilustrado*? Ya hemos aludido a la formación de jurista de José. Indudablemente, tuvo su influencia. Como la tuvo también Julia, esposa desdichada

de José, pero fiel consejera suya, siempre atenta a la fama de un hombre al que amaba y admiraba. Pero el origen de este apego de José al sistema constitucional podría residir fundamentalmente en su formación masónica. José fue hecho gran maestro del Gran Oriente de Francia el 5 de noviembre de 1804 con el beneplácito de Napoleón Bonaparte, por poco tiempo todavía primer cónsul vitalicio de Francia. El padre de José y de Napoleón era masón y no resulta extraño que sus hijos también se hicieran masones. José recibió la luz masónica en 1793, en la logia “la Parfaite Sincerité” (Perfecta Sinceridad), al oriente de Marsella, que contaba entre sus miembros al que, al año siguiente, sería su suegro. Respecto a la masonería, las actitudes de Napoleón y José fueron muy distintas: después del 18 de brumario, pensó Napoleón Bonaparte suprimirla, por miedo a las reacciones de sus miembros. Finalmente, la toleró y prefirió controlarla poniendo en su cabeza a familiares suyos y hombres de toda confianza. Pero fue totalmente indiferente a sus principios.⁴⁶ Parece que no fue así con José, que se tomó muy en serio los principios masónicos. Aunque en la última tercera parte del siglo pasado se multiplicaron los trabajos sobre la masonería tanto en Francia como en España, queda todavía mucho por hacer. Pero la inspiración masónica en José es una pista que no se puede desdeñar.

La figura de José I, rey constitucional defraudado, contrasta evidentemente con la de Fernando VII, hecho “por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas”, en su propio nombre “y en su ausencia y cautividad [por] la Regencia del reino nombrada por las Cortes generales y extraordinarias”, y que se negó siempre a seguir por la senda constitucional, incluso cuando en 1820 juró hacerlo “el primero” y “francamente”. Así lo reconocieron algunos de los que más habían contribuido a echarle de España. En 1816 ó 1817 (la fecha queda confusa), el guerrillero Javier Mina se presentó en Filadelfia, donde José se había refugiado bajo el nombre de conde de Survilliers. Iba acompañado de otros españoles y mexicanos y solicitó una audiencia a “Su majestad, el rey de España y de las Indias” para proponerle nada menos que “reconocerle como rey de las Indias” y prometerle ganarle la Corona de México.⁴⁷ En cuanto a su tío, el general Espoz y Mina, no dudó en 1834 en visitar en Londres al ex “rey Pepino” y confiarle que se arrepentía de no haberle tenido como soberano.⁴⁸ El talante de José como “rey constitucional” se veía así reconocido por uno de sus más decididos adversarios. Pero José ya no estaba para semejantes aventuras y declinó el ofrecimiento. Filosóficamente, prefirió consagrar el resto de su vida a la observación y estudio de la Naturaleza, y el que fue (aunque mal y por poco tiempo) el primer rey constitucional de España se convirtió en uno de los más distinguidos naturalistas de su tiempo.⁴⁹

NOTAS

- ¹ Madrid, La esfera de los libros, 2008, 551 pp.
- ² Véase DUFOUR (Gérard), “Le Roi philosophe” in *Mélanges de la Casa de Velázquez*. Nouvelle série, t. 38-1 (2008), pp. 53-70.
- ³ *Correspondance du comte de La Forest, ambassadeur de France en Espagne, 1808-1814, publiée pour la Société d’Histoire Contemporaine par M. Geoffroy de Grandmaison*, París, 1909, t. VII, p. 5 (correspondencia del 1 de septiembre de 1812).
- ⁴ *El Conciso*, 28 de abril de 1812, núm. 28, p. 7 y 12 de agosto de 1812, núm. 12, p. 5. y 27 de noviembre de 1812, p. 3.
- ⁵ *El Redactor general*, 22 de marzo de 1813, núm. 646, p. 2 602.
- ⁶ GIROD DE L’AIN (Gabriel), *Joseph Bonaparte. Le Roi malgré lui*, París, Librairie Académique Perrin, 1970, 473 pp.
- ⁷ ROUSSEAU (Jean-Jacques), *Contrat social ou Principes du droit public*, París, Garnier Frères, 1961, p. 259.
- ⁸ *El Conciso*, 18 de enero de 1813, p. 4.
- ⁹ *Gazeta de Madrid del martes 24 de mayo de 1808*, núm. 48, p. 491.
- ¹⁰ GIRARDIN (S[tanislas]) , *Mémoires, Journal et souvenirs*, segunda edición, París, 1829, p. 81.
- ¹¹ BERTRAND (Général), *Cahiers de Sainte-Hélène, 1818-1819*, p. 54, 226-228 ; LECESTRE (Léon), “La Guerre de la Péninsule (1807-181) d’après la correspondance inédite de Napoléon I^{er}” in *La Revue des Questions historiques. Trente-septième année. Nouvelle série. Tome XV (LIX^{ème} de la collection)*, 1896, p. 486, 487 y 488; ROEDERER, *Bonaparte me disait... Conversations notées par le comte P. L. Roederer* [prefacio de Maxiilien Vox], París, Horizons de France, 1942, p. 120 y 121; JOURDAN (Maréchal), *Mémoires militaires du maréchal Jourdan (Guerre d’Espagne) écrits par lui-même, publiés d’après le manuscrit original par M. le vicomte de Grouchy*, París, Ernest Flammarion, [s. f.], p. 272.
- ¹² “Traité signé à Bayonne le 7 juillet 1808 entre l’Empereur Napoléon et son frère Joseph pour l’avènement de ce dernier au trône d’Espagne », in *Recueil des Traités de la France publié sous les auspices de M.C. Freyssinet, président du Conseil, ministre des Affaires Etrangères par M. de Clercq, ancien ministre plénipotentiaire. Tome deuxième, 1808-1815*, París, A. Durand et Pedone – Lauriel éditeurs, libraires de la Cour d’Appel et de l’Ordre des Avocats, G. Pedone – Lauriel successeur, 1880, p. 259.
- ¹³ “Traité conclu à Bayonne le 15 juillet 1808 entre l’Empereur Napoléon et le Grand Duc de Berg et de Clèves pour la cession au Prince Murat du trône de Naples”, in *Recueil des traités de la France..., op. cit.*, p. 264.
- ¹⁴ *Gazeta de Madrid del miércoles 13 de julio de 1808*, núm. 83, p. 795.
- ¹⁵ *Ibid.*, pp. 795-797.
- ¹⁶ *Prontuario de las leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I desde el año de 1808. T. I, segunda edición. De orden superior*, Madrid, en la imprenta Real, año de 1810, pp. 45-46.
- ¹⁷ ROEDERER (P. L.), *op. cit.*, p. 120.
- ¹⁸ *Gazeta de Madrid del jueves 14 de julio de 1808*, núm. 84, p. 803.

- ¹⁹ GIRARDIN (S[tanislás]), *op. cit.*, II, p. 131.
- ²⁰ STENDHAL, *Oeuvres intimes. Texte établi et annoté par Henri Martineau*, p. 1185 (“Journal”, 11 de octubre de 1811).
- ²¹ Núm. 99, pp. 906-910; núm. 100, pp. 912-917; núm. 101, pp. 923-925 y núm. 102, pp. 930-934.
- ²² *Correspondance diplomatique du comte de La Forest...*, *op. cit.*, I, p. 237 (Vitoria, 24 de agosto de 1808). Los trabajos realizados por los ministros de José (o parte de estos trabajos) se conservan en el Archivo Nacional de Francia (París), Fonds Joseph 381-AP- 14 sig.
- ²³ BUSAALL (Jean-Baptiste), “Nature juridique de la monarchie espagnole sous Joseph Bonaparte. Réflexions à partir d’une mise au point sur l’abolition de l’inquisition en 1808” in *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nouvelle série, tome 35-& (2005), pp. 235-254.
- ²⁴ *Mémoires et Correspondance politique et militaire du roi Joseph, Publiés, annotés et mis en ordre par A. du Casse, aide de camp de S. A. I. le prince Jérôme Napoléon*, París, Perrotin, libraire-éditeur, 1853, tomo VI, p. 70.
- ²⁵ Cartas de la reina Julia fechadas en París el 6 de febrero de 1809 y de la reina madre Laeticia (en italiano), París 20 del mismo mes (Bibliothèque de l’Institut de France, Mss 5669, *Joseph Bonaparte et Julie Clary*, doc. 93 y Mss5670, *Lettres à Joseph Bonaparte (1)*, doc. 124).
- ²⁶ ROEDERER (P. L.), *op. cit.*, p. 126.
- ²⁷ *Ibid.*, p. 132.
- ²⁸ *Gazeta de Madrid del miércoles 25 de enero de 1809*, núm. 25, pp. 150-152.
- ²⁹ *Gazeta de Madrid del miércoles 29 de marzo de 1809*, núm. 88, p. 440
- ³⁰ Se pudo ver este tipo de monedas en la exposición presentada en Burgos con motivo del Coloquio Internacional *La Guerra de la Independencia en el mosaico peninsular* (octubre de 2008).
- ³¹ MOLLIN (François-Nicolas, comte), *Mémoires d’un ministre du trésor Public, 1780-1815. Avec une notice par M. Ch. Gomel*, París, Guillaumin et C^{ie}, éditeurs du Journal des économistes, 1898, III, p. 85.
- ³² Decreto del 18 de agosto de 1809 publicado en la *Gazeta de Madrid del lunes 21 de agosto de 1809*, núm. 234, p. 1034.
- ³³ *Gazeta de Madrid del sábado 25 de febrero de 1809*, núm. 56, p. 312.
- ³⁴ *Gazeta de Madrid del sábado 19 de agosto de 1809*, núm. 232, p. 1035.
- ³⁵ GIRARDIN (S[tanislás]), *Mémoires, Journal et Souvenirs...*, *op. cit.*, II, p. 81.
- ³⁶ Especialmente en la carta de nada menos que de 12 páginas que le escribió desde París el 18 de enero de 1812 (Bibliothèque de l’Institut de France, Mss 5669, *Joseph Bonaparte et Julie Clary*, doc. 305).
- ³⁷ MORENO ALONSO (Manuel), *op. cit.*, p. 350.
- ³⁸ *El Imparcial o Gazeta política y literaria del martes 21 de marzo de 1809*, núm. 1. pp. 8 y ss.
- ³⁹ *Actas de las Sesiones de la legislatura ordinaria de 1814. Dieron principio el 1º de marzo y terminaron el 10 de mayo del mismo año. Tomo único*, Madrid, imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, calle de Campomanes, núm. 6, 1876, p. 72 (sesión del 5 de marzo de 1814).

⁴⁰ *El Imparcial...*, *op. cit.*, núm. 6 (7 de abril de 1809), p. 44.

⁴¹ *Gazeta de Madrid bajo la Regencia de las Españas del jueves 27 de agosto de 1812*, núm. 6, p. 46.

⁴² *Gazeta de Madrid del domingo 9 de septiembre de 1810*, núm. 252, p. 1121.

⁴³ Sobre el tema de la convocatoria de Cortes por José, seguimos a MORENO ALONSO (Manuel), *op. cit.*, pp. 350 y ss.

⁴⁴ *Gazeta de Madrid del miércoles 29 de julio de 1812*, núm. 211, pp. 847-850. Este texto ha sido publicado en MARCHENA (José), *Obra española en prosa (historia, política, literatura)*. Edición a cargo de Juan Francisco Fuentes, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 190, pp. 119-138.

⁴⁵ CLERMONT-TONNERRE (Gaspar de), *L'expédition d'Espagne 1808-1810. Préface de Michel Poniatovski. Introduction et notes par Catherine Desportes*, París, Librairie Académique Perrin, 1983, p. 461.

⁴⁶ COMBES (André), *Les trois siècles de la Franc-maçonnerie française*, 2^{ème} édition, revue et corrigée, París, éditions EDIMAF, 1989, pp. 60 y ss.

⁴⁷ MORENO ALONSO (Manuel), *op. cit.*, pp. 402-403.

⁴⁸ *Ibid.*, pp. 435-436.

⁴⁹ MUSSET (Alfred de), "Chronique de la quinzaine" in *La Revue des Deux Mondes*, VII (14 de septiembre de 1832), p. 775.